

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

CIRCULAR N° 493

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF : PAGOS EN EXCESO: REGULARIZACION DE CHEQUES GIRADOS Y CADUCADOS CORRESPONDIENTES A DIFERENCIAS A FAVOR EMPLEADORES Y PAGOS EN EXCESO; REGULARIZACION DE PRESUNTOS PAGOS EN EXCESO Y DIFERENCIAS A FAVOR EMPLEADORES CUYA DEVOLUCION NO SEA FACTIBLE. COMPLEMENTA CIRCULAR No 233.

A. REGULARIZACION DE CHEQUES CADUCADOS POR CONCEPTO DE DIFERENCIAS A FAVOR EMPLEADORES Y PAGOS EN EXCESO (REGULARIZACION DE PRESUNTOS PAGOS EN EXCESO).

1. Al producirse la caducidad de cheques girados para la devolución de pagos en exceso o diferencias a favor empleadores, ya sea porque sus destinatarios no los retiren o porque, habiéndoles retirado, no los cobren dentro de los plazos legales, las Administradoras deberán aplicar el siguiente procedimiento de regularización:
 - a. Al décimo día de producida la caducidad del respectivo cheque deberá reversarse la contabilización del egreso, abonándolo en la cuenta que corresponda del pasivo exigible del Fondo de Pensiones, y procederse al envío de una carta al empleador. Esta carta se remitirá a la última dirección registrada, informando al empleador el origen y monto del dinero que se mantiene a su disposición, junto con señalarle que dispondrá de un plazo de 60 días contados desde la fecha de despacho de la carta para solicitar otra vez su devolución, pues vencido este plazo se imputará a la cuenta del Fondo de Pensiones "Rentabilidad no distribuida".
 - b. En caso que dentro del plazo establecido el empleador solicite nuevamente la devolución de sus fondos, se procederá a pagarle ciñéndose a los procedimientos y plazos establecidos por la Circular N° 233.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

- c. En caso que el empleador no reitere su solicitud de devolución en el plazo asignado, o que habiéndola reiterado nuevamente caduque el cheque, en el plazo de 10 días se procederá a abonar el respectivo monto a la cuenta del Fondo de Pensiones "Rentabilidad no distribuida".
2. En relación con los presuntos pagos en exceso a que se refieren las letras c) y d) de la sección B 1 del capítulo III de la Circular 233, en un plazo de 30 días contados desde la fecha de detección del presunto pago en exceso en la correspondiente actualización, las Administradoras deberán cursar por correo certificado una comunicación a los respectivos empleadores, en la que junto con informarles el origen y monto del dinero que se mantiene a su disposición, se les indicará que deben presentar la correspondiente solicitud de devolución dentro de un plazo de 60 días contados desde la fecha de despacho de la carta, pues vencido este plazo se imputará a la cuenta del Fondo de Pensiones "Rentabilidad no distribuida. Cumplida esta comunicación, las Administradoras aplicarán las restantes etapas y plazos de regularización indicados en las letras b) y c) precedentes.
3. Sin perjuicio de lo anterior, cuando un empleador solicite la devolución de sus fondos con posterioridad a los plazos antes indicados, y lo haga dentro del plazo de dos años contados desde la fecha en que se le remitió la carta informándole la diferencia a favor empleador o el presunto pago en exceso, las Administradoras deberán cursar el pago cónitándose a los procedimientos y plazos establecidos en la Circular No 233, girando los respectivos montos nominales de la cuenta "Rentabilidad no distribuida" del patrimonio del Fondo de Pensiones. Sí la solicitud se presentará después del plazo de dos años ya citado, no procederá la devolución por haberse producido prescripción.
4. Las Administradoras estarán obligadas a disponer para cada uno de los casos que sean objeto del procedimiento de regularización precedente, de la documentación que respalde el cumplimiento de cada una de sus etapas, archivándola en las carpetas de empleadores a que se refiere el número 7 del capítulo IV de la Circular 233.

B. NORMAS TRANSITORIAS

1. En relación con los cheques girados para la devolución de pagos en exceso o diferencias a favor empleadores que a la fecha de la presente Circular hayan caducado, ya sea sus destinatarios no

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

los retirados o porque habiéndolos retira no los cobraron dentro de los plazos legales, las Administradoras deberán proceder a su regularización aplicando en un plazo de 30 días lo dispuesto en los puntos 1, 3 y 4 de la letra A precedente.

2. En relación con el saldo de la cuenta "Diferencias a favor empleadores" y con los presuntos pagos en exceso acumulados a la fecha de la presente Circular, referidos estos últimos a los especificados en las letras c) y d) de la sección B 1 del capítulo III de la Circular 233, en un plazo de 30 días las Administradoras deberán enviar por correo certificado una comunicación a los empleadores, informándoles el origen y monto del dinero que se mantiene a su disposición, d indicándoles que deben presentar la correspondiente solicitud de devolución dentro de un plazo de 60 días contados desde la fecha de despacho de la carta, pues vencido este plazo se imputará a la cuenta del Fondo de Pensiones "Rentabilidad no distribuida". Cumplida esta comunicación, las Administradoras aplicarán los restantes procedimientos y plazos de regularización establecidos en los números 1, letras b) y c), 3 y 4 de la letra A ya citada.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, 02-FEBRERO 1988